



BOLETIN OFICIAL  
PROVINCIA DE ZARAGOZA



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXLV

Martes, 18 de abril de 1978

Núm. 89

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial - Negociado de Hacienda

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado", si en ellas no se dispone otra cosa. (Artículo 2.º-1 del Código Civil. Texto aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### SECCION SEGUNDA

Núm. 3.036

#### GOBIERNO CIVIL de la provincia de Zaragoza

##### SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

Circulares

A propuesta de la Jefatura Provincial de Producción Animal de la Delegación de Agricultura de Zaragoza, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada peste porcina africana en el ganado porcino del término municipal de Farlete (Zaragoza) y que fue declarada oficialmente con fecha 2 de marzo de 1978.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 8 de abril de 1978.

El Gobernador civil,  
FRANCISCO LAÍNA GARCÍA

Núm. 3.037

Habiéndose presentado la epizootia denominada peste porcina africana en el ganado existente en el término municipal de Bujaraloz, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura Provincial de Producción Animal de la Delegación de Agricultura de Zaragoza, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, capítulo XII, título II, del vigente Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en Bujaraloz (alojamientos de don José

Usón Lupón), señalándose como zona infecta la explotación de don José Usón Lupón; zona sospechosa, casco urbano y zona rural de Bujaraloz, y zona de inmunización obligatoria, término municipal de Bujaraloz.

Las medidas adoptadas son las establecidas en el vigente Reglamento de Epizootias.

Dichas medidas, a propuesta de la Jefatura Provincial de Producción Animal de la Delegación de Agricultura de Zaragoza, se amplían a inmovilización del ganado receptible en las zonas infecta y sospechosa reseñadas, debiendo solicitar la autorización de traslado, en su caso, de la Jefatura Provincial de Producción Animal de Zaragoza.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 10 de abril de 1978.

El Gobernador civil,  
FRANCISCO LAÍNA GARCÍA

### SECCION TERCERA

Núm. 3.054

#### Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

La Corporación provincial, en sesión plenaria celebrada el día 31 del pasado mes de marzo, acordó, con el «quorum» legal suficiente, aprobar el anteproyecto de presupuesto extraordinario, por un importe de 80.367.863 pesetas, destinado a financiar adquisición de patrimonio y obras de infraestructura en la provincia.

Lo que se hace público a efectos de reclamaciones durante el plazo de quince días, de conformidad a lo determinado en el artículo 696 de la Ley de Régimen Local.

Zaragoza, 7 de abril de 1978. — El Presidente, Gaspar Castellano y de Gastón.

### SECCION QUINTA

Núm. 2.922

#### Confederación Hidrográfica del Ebro

##### DEPARTAMENTO DE EXPLOTACION

Con fecha 31 de marzo de 1978 ha sido aprobado, a efectos de información pública, el canon de regulación del embalse de Cueva Foradada, aplicable desde 1.º de enero de 1978, deducido de conformidad con lo dispuesto por el Decreto núm. 144 de la Presidencia del Gobierno de 4 de febrero de 1960.

El canon, según propuesta elaborada por la Junta de Explotación de la cuenca del Martín, asciende a 3.102.838 pesetas, distribuyéndose así:

Hectáreas de proporción (8), 63 pesetas por hectárea.

Hectáreas de proporción (100), pesetas 786 por hectárea.

Metros cúbicos de agua con consumo, 0'47 pesetas por metro cúbico.

Metros cúbicos de agua sin consumo, 0'05 pesetas por metro cúbico.

Kilovatios-hora mejorados, 0'19 pesetas por kilovatio-hora.

Este canon se aplicará a las hectáreas, metros cúbicos y kilovatios-hora mejorados el año anterior.

Sobre los importes de este canon se aplicará el 4 por 100 que dispone el artículo 4.º del Decreto núm. 138, de 4 de febrero de 1960.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados por dicho canon puedan formular por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes al Ilmo. señor Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro durante el plazo de quince días consecutivos, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en los «Boletines Oficiales» de las provincias de Teruel y Zaragoza, durante el cual estará de manifiesto

el estudio del canon en las oficinas del Departamento de Explotación de la citada Confederación en Zaragoza (paseo del General Mola, 26, tercero), en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, 3 de abril de 1978. — El Ingeniero Jefe del Departamento de Explotación, Miguel Zueco.

#### Núm. 2.959

Con fecha 21 de marzo de 1978 ha sido aprobada por la Junta de Gobierno de la Confederación la propuesta de tarifas de riego del Canal de las Bardenas, para aplicar desde 1.º de enero de 1978, redactadas de acuerdo con los Decretos números 133 y 144, de 4 de febrero de 1960, y que son las siguientes:

Los regadíos que utilizan el sistema de Bardenas y deban pagar tarifa por superficie abonarán 1.301,78 pesetas hectárea.

Para los nuevos regadíos resulta una tarifa binómica de 944,62 pesetas hectárea, más 32,66 pesetas los 1.000 metros cúbicos de agua suministrados para riego.

Los riegos que utilicen solamente el canal abonarán 1.095,57 pesetas hectárea.

Los regadíos antiguos que utilizan solamente el canal abonarán 782,54 pesetas hectárea.

Los abastecimientos abonarán pesetas metro cúbico 0,781069, de agua suministrada.

Los riegos eventuales que se soliciten y puedan suministrarse con aguas sobrantes abonarán una tarifa de pesetas 750 por hectárea cada vez que rieguen.

Estas tarifas se aplicarán a los volúmenes y hectáreas beneficiados el año anterior.

Sobre el importe de esta tarifa se abonará, además, el 4 por 100 que dispone el artículo 4.º del Decreto número 138, de 4 de febrero de 1960.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados por dicha tarifa puedan formular por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes al Ilmo. señor Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro durante el plazo de quince días consecutivos, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de las provincias de Navarra y Zaragoza, durante el cual estará de manifiesto el estudio del canon en las oficinas del Departamento de Explotación de la citada Confederación en Zaragoza (paseo del General Mola, 26, tercero), en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, 3 de abril de 1978. — El Ingeniero Jefe del Departamento de Explotación, Miguel Zueco.

#### Núm. 2.960

Con fecha 21 de marzo de 1978 ha sido aprobada por la Junta de Gobierno de la Confederación la propuesta de canon de regulación del Embalse de Yesa, a aplicar desde 1.º de enero de 1978, deducido de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia del Gobierno número 144, de 4 de febrero de 1960, y distribuido en la forma siguiente:

Los regadíos de la zona de Bardenas incluirán en sus tarifas de riego, por canon de regulación del Embalse de Yesa, 249,22 pesetas hectárea, y las hectáreas mejoradas en la proporción 5-7 incluirán 178,01 pesetas hectárea.

Los regadíos del río Aragón, con concesión anterior a la construcción del Embalse de Yesa y beneficiados por su regulación, abonarán en concepto de esta regulación 40,71 pesetas hectárea; los regadíos con concesión posterior abonarán por el mismo concepto pesetas hectárea 273,292.

Los usuarios hidroeléctricos que se benefician de la regulación del Embalse de Yesa abonarán por este concepto 0,071255 pesetas por cada hilovatio-hora beneficiado.

Los usuarios industriales que utilicen agua sin consumirla, procedente de la regulación del Embalse de Yesa, abonarán un canon de 17,10 pesetas por cada 1.000 metros cúbicos utilizados de la regulación citada.

Los usuarios industriales que utilicen agua con consumo de la misma, procedente de la regulación del Embalse de Yesa, abonarán un canon de 171 pesetas los 1.000 metros cúbicos de agua consumida de la regulación citada.

Los abastecimientos que utilicen agua de la regulación del embalse de Yesa abonarán en concepto de regulación 171 pesetas por cada 1.000 metros cúbicos de agua utilizada de aquella regulación. Los abastecimientos dominados por el Canal de Bardenas abonarán en concepto de canon de regulación 149,532 pesetas cada 1.000 metros cúbicos.

Las indicadas cifras de canon se aplicarán a las hectáreas, metros cúbicos y kilovatios-hora beneficiados en el año anterior.

Sobre el importe del canon se aplicará el 4 por 100 que dispone el artículo 4.º del Decreto número 138, de 4 de febrero de 1960.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados por dicho canon puedan formular por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes al Ilmo. señor Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro durante el plazo de quince días consecutivos, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en los "Boletines Oficiales" de las provincias de Navarra y Zaragoza, durante el cual estará de manifiesto el estudio del canon en las oficinas del Departamento de Explotación de la citada Confederación en Zaragoza (paseo del General Mola, 26, tercero), en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, 3 de abril de 1978. — El Ingeniero Jefe del Departamento de Explotación, Miguel Zueco.

#### Núm. 3.039

### Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía

#### SECCION DE MINAS

Don Ambrosio Rodríguez Bautista, Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía de Zaragoza;

Hace saber: Que se ha admitido, con fecha 16 de enero de 1978, a don Julio

Lasuén Suárez, vecino de Mallén (plaza de la Iglesia, 2) una solicitud que ha presentado en 14 de noviembre de 1977, pidiendo se le otorgue una concesión directa de explotación de una cuadrícula minera de arcilla, con el nombre de «Concepción», núm. 2.520, sita en término municipal de Mallén (Zaragoza).

La designación de esta concesión de explotación se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida: Longitud 2º 16' 20" Este. Latitud 41º 53' 40" Norte.

Vértice	Longitud	Latitud
1	2º 16' 20" E	41º 53' 20" N
2	2º 16' 00" E	41º 53' 20" N
3	2º 16' 00" E	41º 53' 40" N

Quedando así limitado el perímetro de la cuadrícula solicitada.

Lo que se hace público para que todos aquellos que tengan la condición de interesados puedan personarse en el expediente dentro del plazo de quince días, a partir de la fecha de esta publicación, de conformidad con lo que se establece en el artículo 51 de la Ley de Minas de 21 de julio de 1973.

Zaragoza, 10 de abril de 1978: — El Delegado provincial, A. Rodríguez Bautista.

#### Núm. 2.920

### Delegación Provincial de Trabajo

#### CONVENIOS COLECTIVOS SINDICALES

#### Sector de Almacenaje y Distribución de Alimentación

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se homologa el Convenio colectivo sindical de trabajo para el Sector de Almacenaje y Distribución de Alimentación.

Visto el Convenio colectivo sindical formalizado entre la representación social y económica del Sector Almacenaje y Distribución de Alimentación, y

Resultando que con fecha 5 de los corrientes tuvo entrada en esta Delegación el texto del referido Convenio suscrito por las partes en 3 de abril de 1978, acompañándose acta de otorgamiento;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias;

Considerando que esta Delegación Provincial de Trabajo es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio colectivo sindical de trabajo en orden a su homologación, así como disponer su inscripción en el Registro de esta Delegación y su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38 de 1973, de 19 de diciembre, de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo, y artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974 para su desarrollo;

Considerando que adaptándose el presente Convenio a los preceptos que

le son de aplicación, contenidos fundamentalmente en la Ley reguladora de esta materia y Orden que la desarrolla, que no se observa en él violación a norma alguna de derecho necesario y ajustándose a lo dispuesto en el Real Decreto de 19 de diciembre de 1977, resulta procedente su homologación, si bien ha de tenerse en cuenta lo previsto en el número 2 del artículo 5.º y en el artículo 7.º del Real Decreto-ley 43 de 1977, de 25 de noviembre;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. Homologar el Convenio colectivo sindical para el Sector de Almacenaje y Distribución de Alimentación de esta provincia, haciéndose la advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos prevenidos en el artículo 5.º-2 y en el artículo 7.º del Real Decreto-ley 43 de 1977, de 25 de noviembre.

Segundo. Conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-ley 43 de 1977, de 25 de noviembre, las empresas para las que la aplicación de este Convenio subonga una superación de los criterios salariales de referencia deberán notificar a esta Delegación, en el plazo de quince días, su adhesión o separación del mismo. También deberá notificarse la decisión adoptada a la representación de los trabajadores afectados.

Tercero. Notificar esta resolución a las representaciones de los trabajadores y de las empresas de la Comisión deliberadora, haciéndoles saber que, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, por tratarse de resolución homologatoria, no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa.

Cuarto. Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia y su inscripción en el Registro correspondiente.

Zaragoza, 8 de abril de 1978. — El Delegado de Trabajo, (ilegible).

## TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO

### Ambito territorial

Artículo 1.º Las normas del presente Convenio serán de aplicación en todo el territorio de la provincia de Zaragoza.

Art. 2.º Este Convenio afectará a todas las empresas que desarrollen la actividad de almacenaje y distribución de alimentación y a todos los trabajadores que prestan servicios en las mismas, cuya actividad está regida, a efectos laborales, por la Ordenanza de Trabajo para el Comercio, aprobada con fecha 24 de julio de 1971.

### Ambito temporal

Art. 3.º A) Entrada en vigor. — El Convenio entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, una vez homologado por la autoridad laboral.

B) Efectos económicos. — Los efectos económicos del salario base y plus de Convenio surtirán efectos desde el 1.º de marzo de 1978.

Igualmente surtirán efectos desde dicha fecha todos los demás conceptos económicos, a excepción de las dietas, cuyos efectos se retrotraerán al 1.º de abril del presente año.

C) Duración. — El período de duración de este Convenio expirará el 28 de febrero de 1979.

Se entenderá prorrogado de año en año si no se denuncia por cualquiera de las partes, aplicándose automáticamente un incremento salarial equivalente al del índice de precios al consumo.

### Denuncia

Art. 4.º La denuncia del Convenio habrá de hacerse con una antelación mínima de tres meses, mediante escrito razonado de una de las partes, ante la Delegación Provincial de Trabajo u organismo competente en la materia de dicho momento.

### Comisión mixta

Art. 5.º Para entender de cuantas cuestiones se deriven de la aplicación de este Convenio se establece la Comisión mixta de Convenio, que estará integrada por dos representantes de los empresarios y dos representantes de los trabajadores, nombrados de entre los que han intervenido en las deliberaciones del Convenio. Presidirá dicha Comisión quien haya actuado de Presidente en el Convenio, o la persona en la que él delegue, salvo acuerdo en contrario entre las partes.

### Garantías personales

Art. 6.º En todo caso las empresas se obligan a respetar las mejores condiciones salariales que actualmente disfrutaran sus trabajadores con carácter exclusivo de "ad personam".

### Retribuciones

Art. 7.º Los salarios correspondientes a cada una de las categorías profesionales de los trabajadores afectados por este Convenio serán, para la jornada legal, los figurados en la tabla que se acompaña como anexo al presente texto. Estos salarios serán también percibidos en igual cuantía los domingos, días festivos y vacaciones.

Dentro de su período de vigencia no se producirá revisión alguna, salvo que el crecimiento del índice de precios al consumo supere los límites marcados por el Real Decreto-ley 43 de 1977, de 25 de noviembre, en cuyo supuesto se revisará el criterio salarial del artículo 7.º

Art. 8.º Plus Convenio-incentivo. — Se establece un plus de Convenio-incentivo, que figura en la tabla salarial. Este plus, durante la vigencia del presente Convenio, se mantendrá, incrementándose los aumentos que pudieran producirse por salario mínimo interprofesional o por otro concepto, exclusivamente sobre los salarios de la primera columna, sin que sufra alteración el plus de Convenio-incentivo que figuran en el presente Convenio.

Este plus no entrará para el cálculo de hora extraordinaria.

### Gratificaciones

Art. 9.º Las gratificaciones de julio y Navidad, para todo el personal, serán las reglamentarias de una mensualidad en cada una de ellas, calculadas con el salario total de Convenio e incrementándose con las cantidades correspondientes de premios de antigüedad.

El personal que lleve dos años prestando servicio en la empresa, al tiempo de ser incorporado al servicio militar, tiene derecho a percibir, como si estuviese presente en el trabajo, el importe de las dos gratificaciones fijadas de julio y Navidad.

### Vacaciones

Art. 10. Todos los trabajadores disfrutarán anualmente de unas vacaciones, retribuidas según los salarios realmente percibidos, con arreglo a las siguientes condiciones:

Tendrán una duración de treinta días naturales, independientemente de la categoría profesional de cada trabajador.

Las vacaciones se disfrutarán preferentemente en verano, debiendo el Comité de empresa o delegados de personal conocer de cuantas dudas o controversias se susciten.

En ningún caso se percibirán durante dicho período salarios inferiores a los establecidos en el Convenio, vigentes en el momento de su disfrute.

### Beneficios

Art. 11. El personal afectado por este Convenio percibirá una mensualidad en concepto de participación en beneficios, calculada con los salarios que ahora se establecen, más antigüedad, haciéndose efectiva dentro del primer trimestre del año siguiente al de su devengo.

### Antigüedad

Art. 12. Los aumentos periódicos por años de servicio serán los reglamentarios, consistentes en el abono de cuatrenios en la cuantía del 6 % del salario base del Convenio, correspondiente a la categoría en la que está clasificado.

Art. 13. Los trabajadores que ingresen en la categoría de mozos no cualificados pasarán automáticamente, a los tres meses de servicio en la empresa, a la categoría de mozos especializados.

### Dietas

Art. 14. Todo el personal afectado por este Convenio, en sus salidas fuera de la plaza y cuando tenga que efectuar comida, percibirá 325 pesetas; si lo que tiene que efectuar fuera de su domicilio es la cena, percibirá 250 pesetas, y por pernoctar fuera de su domicilio, 200 pesetas.

A partir de 1.º de agosto de 1978 la dieta de comida aumentará a 350 pesetas.

### Horas extraordinarias

Art. 15. Las horas extraordinarias que se realicen de acuerdo con la legislación vigente en esta materia se incrementarán con el 50 por 100, salvo las nocturnas, que lo harán con el

75 por 100, y las realizadas en días festivos, con el 175 por 100.

#### Jornada laboral

Art. 16. La jornada laboral será de cuarenta y cuatro horas semanales.

#### Cese en la empresa

Art. 17. El personal comprendido en el presente Convenio que se proponga cesar voluntariamente en el servicio de la empresa habrá de comunicarlo a ésta, al menos, con quince días de anticipación a la fecha en que haya de dejar de prestar servicio.

El incumplimiento por parte del trabajador de la obligación de preavisar con la indicada antelación dará derecho a la empresa a descontar de la liquidación del mismo el importe del salario de un día por cada otro de retraso en el aviso.

#### Situaciones de incapacidad

Art. 18. En los supuestos de incapacidad laboral transitoria derivada de enfermedad no profesional, enfermedad profesional o accidente laboral las empresas abonarán al trabajador la diferencia entre la prestación que legalmente le corresponda y el 100 % de la base reguladora de dicha prestación.

#### Jubilación

Art. 19. Las empresas abonarán un premio de 30.000 pesetas a sus trabajadores que, al jubilarse o pasar a invalidez permanente, lleven, como mínimo, quince años al servicio de la misma, y 45.000 pesetas si el citado periodo fuera, como mínimo, de veinte años.

Art. 20. Los conductores a quienes se les encomiende realizar gestiones de cobro y trámites administrativos propios del reparto se les fijará un premio de cobranza a convenir por un mínimo del 0'50 por 1.000, aparte del sueldo, horas extraordinarias y demás incentivos que vinieran percibiendo.

#### Muerte e invalidez

Art. 21. Si como consecuencia de accidente o enfermedad se derivara un situación de invalidez permanente y absoluta, la empresa abonará al trabajador la cantidad de 1.000.000 de pesetas a tanto alzado y por una sola vez.

Si como consecuencia de los mismos supuestos le sobreviniera la muerte tendrán derecho al percibo de esta cantidad la viuda o demás herederos del trabajador fallecido.

Este artículo entrará en vigor un mes después de la homologación del Convenio.

#### Absorción

Art. 22. Las mejoras económicas que figuran en el presente Convenio podrán ser absorbidas por aquellos aumentos que se establezcan mediante disposiciones legales, exceptuándose, según el artículo 8.º del presente Convenio, el plus de Convenio-incentivo. Sea cual fuere el salario percibido por el trabajador en la actualidad deberá incrementarse el mismo en una can-

tividad igual a la diferencia entre el pactado para su categoría en el presente Convenio, y el del anterior, revisado en septiembre de 1977.

#### Garantías

Art. 23. El presente Convenio se aprueba en consideración a la integridad de las prestaciones y contraprestaciones, así como a todas las condiciones establecidas en el conjunto de este articulado.

Por consiguiente, cualquier alteración que se pretendiera establecer en el Convenio por alguna de las partes o por organismos oficiales daría lugar a la revisión total del Convenio, a fin de reconsiderarlo íntegramente y mantener el equilibrio de su contenido obligacional.

#### Cláusulas adicionales

Primera. En todo aquello que no estuviese pactado en el Convenio y que afecte a relaciones laborales y

económicas se estará a lo dispuesto con la vigente Ordenanza de Trabajo para el Comercio y demás disposiciones vigentes.

Segunda. Se acompaña al presente Convenio la fórmula para hallar el salario hora-profesional, que es la siguiente:

Salario-hora =

$$15 \times (S + A)$$

$$(365 - D - F - V) \times 7,33$$

Detalle:

15 = Meses de abono, incluidas pagas de beneficios, de Navidad y de julio.

S) = Salario base Convenio.

A) = Antigüedad.

365 = Días del año.

D) = Domingos del año.

F) = Días festivos no recuperables.

V) = Días de vacaciones menos domingos.

7,33 = Jornada legal de trabajo.

Categorías profesionales	Salario base Convenio		Plus Convenio incentivo	Total
	Salario base Convenio	Plus Convenio		
Director general	28.639	1.500		30.139
Jefe personal	27.034	1.500		28.534
Jefe compras	27.034	1.500		28.534
Jefe ventas	27.034	1.500		28.534
Jefe sucursal	23.827	1.500		25.327
Jefe almacén	22.224	3.905		26.129
Jefe sección	20.666	3.905		24.571
Encargado establecimiento	23.827	1.500		25.327
Jefe división	27.034	1.500		28.534
Viajante	21.422	1.500		22.922
Corredor plaza	20.621	1.500		22.121
Dependiente	20.918	3.355		24.273
Aprendiz de primer y segundo año	7.778	2.255		10.033
Aprendiz de tercer y cuarto año	11.577	2.255		13.832
Conductor de primera	19.017	5.005		24.022
Conductor de segunda	18.776	4.070		22.846
Ayudante repartidor	18.776	3.570		22.346
Mozo especializado	18.776	4.070		22.846
Telefonista	19.017	1.500		20.517
Empaquetadora	19.017	1.500		20.517
Estuchadora	19.017	1.500		20.517
Jefe administrativo analista	23.602	4.070		27.672
Jefe sección, programador	21.983	4.070		26.053
Contable-cajero	21.983	4.070		26.053
Oficial administrativo	21.983	4.070		26.053
Auxiliar administrativo, más de 25 años, perforista	18.776	4.070		22.846
Auxiliar administrativo de 22 a 25 años, perforista	18.377	4.070		22.447
Auxiliar administrativo de 18 a 22 años, perforista	17.975	4.070		22.045
Aspirante administrativo de 16 a 18 años	11.577	2.255		13.832
Aspirante administrativo de 14 a 16 años	7.778	2.255		10.033
Auxiliar caja de 16 a 18 años	11.584	2.255		13.839
Auxiliar caja de 18 a 22 años	17.975	4.070		22.045
Auxiliar caja de 22 a 25 años	18.516	4.070		22.586
Auxiliar caja más de 25 años	18.776	4.070		22.846
Conserje	19.017	1.500		20.517
Cobrador	19.017	1.500		20.517
Vigilante-portero	19.017	1.500		20.517
Mujer limpieza	19.017	1.500		20.517
Mozo	19.017	1.500		20.517
Ayudante dependiente	18.213	2.255		20.468

## SECCION SEXTA

## EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1978, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen pertinentes.

## Anteproyecto de presupuesto extraordinario

- 2.833. Tauste  
2.995. Urriés

## Cuenta de administración del patrimonio

- 2.828. Lécera  
2.832. Villadoz  
2.910. Villarreal de Huerva  
2.949. Bujaraloz  
2.950. Villarroya del Campo  
2.951. Belchite  
2.997. Godojos  
3.050. Codos  
3.053. Borja

## Cuenta general del presupuesto extraordinario

- 2.990. Caspe (núm. 25)  
2.994. Morés  
2.998. Godojos

## Cuenta general del presupuesto ordinario

- 2.828. Lécera  
2.832. Villadoz  
2.910. Villarreal de Huerva  
2.949. Bujaraloz  
2.950. Villarroya del Campo  
2.951. Belchite  
2.996. Godojos  
3.050. Codos  
3.053. Borja

## Cuenta de valores independientes y auxiliares del presupuesto

- 2.828. Lécera  
2.832. Villadoz  
2.910. Villarreal de Huerva  
2.949. Bujaraloz  
2.950. Villarroya del Campo  
2.951. Belchite  
2.999. Godojos  
3.050. Codos  
3.053. Borja

## Expediente de suplemento de crédito

- 2.948. Villar de los Navarros

## Padrón del impuesto sobre circulación de vehículos

- 2.831. Villanueva de Gállego

## Padrón por diferentes conceptos

- 2.948. Villar de los Navarros

## Relación de deudores y acreedores

- 3.000. Godojos

## Presupuesto municipal ordinario

- 2.831. Villanueva de Gállego  
2.906. La Almolda  
2.907. Longás  
2.908. Fuentes de Jiloca  
2.909. Torralba de Ribota  
2.911. Terrer  
2.949. Bujaraloz  
2.991. Los Pintanos

- 3.001. Godojos  
3.029. Cervera de la Cañada  
3.030. Villarroya de la Sierra  
3.046. Zuera  
3.047. Sástago

## Proyecto de presupuesto extraordinario

- 3.048. Calatorao

Núm. 3.049

## A I N Z O N

Durante el plazo reglamentario y a efectos de publicidad y reclamaciones se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el siguiente documento:

Presupuesto extraordinario para la mejora del alumbrado público.

Ainzón, 11 de abril de 1978. — El Alcalde, Angel Pablo.

Núm. 2.988

## A L A G O N

Por don José Sanz Aranda se ha solicitado licencia municipal para la instalación de una churrería, con emplazamiento en calle Damas, núm. 17.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Alagón a 8 de abril de 1978. — El Alcalde, Luis Latorre.

Núm. 3.032

## A L F A J A R I N

Por don Angel Olmos Burdío, en representación de «Industrias Egavi», se ha solicitado la instalación de actividad siderometalúrgica en calle General Franco, núm. 33, de esta población.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, a fin de que los que se consideren afectados puedan formular ante este Ayuntamiento, por escrito y en el plazo de diez días, cuantas reclamaciones estimen oportunas.

Alfajarín, 3 de abril de 1978. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 3.033

## A L F A J A R I N

Por doña Carmen Bernal Giménez se ha solicitado de este Ayuntamiento la instalación de depósito-cisterna metálico, enterrado, de 7.500 litros de capacidad, para gasóleo destinado a calefacción del inmueble de su propiedad, sito en camino Soto, de esta localidad.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, a fin de que por el plazo de diez días puedan formularse ante la Secretaría de este Ayuntamiento cuan-

tas reclamaciones se estimen oportunas por aquellas personas que se consideren afectadas por dicha instalación.

Alfajarín, 3 de abril de 1978. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 3.022

## A L F A M E N

Don Enrique Pizarro Peñas, en nombre de «Petersime Avícola», S. A., solicita licencia municipal para la instalación de un tanque de 8'334 metros cúbicos de capacidad para gas licuado de petróleo a granel, destinado a la calefacción de granja avícola, ubicada en la finca «Los Llanos», de este término municipal.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1951 y artículo 4.º-4.º de la Orden ministerial de 15 de marzo de 1963, se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el tablero de avisos de este Ayuntamiento y en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Alfamén a 8 de abril de 1978. — El Alcalde, Enrique Sánchez.

Núm. 3.035

## B E L C H I T E

El Ayuntamiento de esta villa pone en conocimiento del público en general que durante el plazo de quince días, a efectos de posibles reclamaciones u observaciones, estarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos siguientes:

1. Lista cobratoria de la tasa de alcantarillado de 1978.

2. Lista cobratoria de la tasa de recogida domiciliar de basuras del año 1978.

3. Lista cobratoria de la tasa de abastecimiento de agua de 1978.

Belchite, 11 de abril de 1978. — El Alcalde, José-María Beltrán.

Núm. 2.987

## C A L A T A Y U D

A efectos del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas se hace saber que por don Manuel Bueno Andrés ha sido solicitada licencia para instalar un taller de reparaciones eléctricas y mecánicas de camiones, en carretera de Madrid, 3, dotado con diversa maquinaria, con un total de 2 CV.

Lo que se hace público para general conocimiento, con la advertencia de que contra esta solicitud podrán presentarse observaciones o reclamaciones ante esta Alcaldía en plazo de diez días, a contar de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Calatayud, 10 de abril de 1978. — El Alcalde, Andrés Giménez Alonso.

Núm. 3.051

## CALATORAO

El Ayuntamiento de esta villa, con el «quorum» previsto en el artículo 780.2 de la Ley de Régimen Local, acordó aprobar el proyecto de contrato de préstamo con la Caja de Crédito de Cooperación de la Diputación Provincial, con arreglo a las siguientes bases:

Importe del préstamo: Un millón de pesetas.

Plazo: Cinco anualidades.

Interés: No devenga.

Anualidad de amortización: Pesetas 200.000.

Garantía: Recargo del 10 por 100 de la base establecida para las cuotas de la contribución territorial rústica y pecuaria.

El acuerdo de referencia, junto con el expediente respectivo, se exponen al público por plazo de quince días, conforme establece el artículo 780.3 de la Ley de Régimen Local, a los efectos procedentes.

Calatorao, 12 de abril de 1978. — El Alcalde, Ladislao García.

Núm. 3.021

## CASPE

Don Santos Herranz Romero solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de industria de manipulación y envasado de miel, con el anagrama «Romiel», en calle Cantarranas, núm. 20.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que los que pudieran resultar afectados puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Caspe, 11 de abril de 1978. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 2.992

## CUBEL

Aprobado por este Ayuntamiento el Reglamento del servicio de suministro de agua potable a domicilio, queda expuesto el mismo al público durante el plazo de quince días, en la Secretaría municipal, al objeto de examen y reclamaciones por los interesados.

Cubel a 7 de abril de 1978. — El Alcalde, Benito Vicente.

Núm. 2.993

## CUBEL

Aprobado por el Ayuntamiento el expediente para la implantación y determinación de la tarifa municipal por abastecimiento de agua a domicilio, conforme al artículo 148 del Reglamento de Servicios Locales, previamente a la aprobación gubernativa superior, y conforme al artículo 18 de la Ley sobre modificación parcial de Régimen Local, se expone al público dicho expediente por término de quince días, conforme al artículo 722 de la referida Ley, para posibles reclamaciones.

Cubel a 7 de abril de 1978. — El Alcalde, Benito Vicente.

Núm. 3.002

## FARLETE

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria celebrada el día 2 del corriente mes, con el «quorum» reglamentario, acordó por unanimidad modificar las tasas que regulan el aprovechamiento y disfrute de las tierras del patrimonio municipal, aumentándolas en un 20 por 100, con objeto de poder nivelar el presupuesto ordinario de 1978, en el que necesariamente tiene que consignarse una partida para amortización de la primera anualidad del préstamo concertado con la Caja Provincial de Cooperación para revisión de precios de las obras de elevación y conducción de agua para el abastecimiento, aumento del coste de los servicios, de haberes de personal y de cuota para la «Munpal», de acuerdo con los artículos 717 y siguientes de la Ley de Régimen Local, el 217 y concordantes del Reglamento de Haciendas Locales y Real Decreto 3.250 de 1976.

En su virtud queda modificado el artículo 2.º de la Ordenanza que regula el aprovechamiento y disfrute de las tierras del patrimonio municipal referente a las tasas que devengan, aprobada en 30 de junio de 1975.

Lo que se publica para general conocimiento de cuantos se consideren interesados, advirtiéndose que el expediente de modificación se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por espacio de quince días, con objeto de oír reclamaciones.

Farlete, 3 de abril de 1978. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 3.031

## FARLETE

Aprobada por este Ayuntamiento la modificación de las Ordenanzas fiscales de prestación de los servicios de cementerio y de recogida domiciliaria de basuras, en lo que a tarifas se refiere, quedan expuestas al público durante el plazo de quince días hábiles, a efectos de examen y de reclamación, si procede.

Farlete, 10 de abril de 1978. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 3.026

## PARACUELLOS DE LA RIBERA

Aprobada por este Ayuntamiento, en sesión de 7 de abril actual, la imposición de contribuciones especiales para las obras de abastecimiento, distribución y saneamiento de aguas a domicilio en la localidad, se halla expuesto al público por el plazo de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, el expediente respectivo a efectos de reclamaciones.

Paracuellos de la Ribera a 11 de abril de 1978. — El Alcalde, Ismael Ruíz.

Núm. 2.989

## QUINTO DE EBRO

Don José-Antonio Pérez Abenia ha solicitado licencia municipal para la exposición y venta de materiales de construcción, en avenida del Generalísimo, sin número, de esta villa.

Lo que se hace público, a efectos de reclamaciones, conforme a lo pre-

venido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, por el plazo de diez días.

Quinto, 7 de abril de 1978. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 3.044

## SASTAGO

Por los hermanos Francisco y Antonio Sariñena Serrano se ha solicitado licencia para establecer la actividad de granja porcina, con emplazamiento en término de Sástago, terreno de su propiedad, con acceso por el camino de Montler.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Sástago a 11 de abril de 1978. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 3.052

## UNCASTILLO

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se encuentran expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos siguientes:

Lista cobratoria canalones 1978.  
Idem idem vertido 1978.  
Idem idem basuras 1978.  
Idem idem tránsito de animales del año 1978.  
Idem idem de labor y siembra del año 1978.

Uncastillo, 10 de abril de 1978. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 3.027

## UTEBO

Aprobado por este Ayuntamiento Pleno el proyecto redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Federico Vicente García para la urbanización de las calles Goya y San Jorge, cuyo presupuesto de ejecución asciende a 1.808.165 pesetas, queda expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría municipal para que durante dicho plazo puedan presentarse reclamaciones.

Utebo, 8 de abril de 1978. — El Alcalde, Jorge Latas.

Núm. 3.028

## UTEBO

Aprobado por este Ayuntamiento Pleno el proyecto redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Federico Vicente García para urbanización de ronda exterior y casco antiguo, cuyo presupuesto de ejecución asciende a 21.397.436 pesetas, queda expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría municipal para que durante dicho plazo puedan presentarse reclamaciones.

Utebo, 8 de abril de 1978. — El Alcalde, Jorge Latas.

Núm. 2.913

Z U E R A

*Subasta de maderas*

Cumplidos los trámites reglamentarios se anuncia la celebración de subasta pública para la enajenación del aprovechamiento de maderas y leñas en el monte número 264, denominado «Monte Alto», correspondiente al año forestal de 1978, que se detalla a continuación:

Número de árboles y especie: 10.337 halepensis.

Cubicación en pie y con corteza: 2.665 metros cúbicos (23 por 100 de corteza).

Tasación: 2.531.750 pesetas.  
Precio índice (25 por 100 más): 3.164.688 pesetas.

Plazo para realizarlo: Hasta el 31 de diciembre de 1978.

El plazo de presentación de pliegos, por duplicado, será de veinte días hábiles, a contar del siguiente al en que sea publicado este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», con arreglo al modelo y disposiciones del pliego de condiciones obrantes en la Secretaría municipal.

La fianza provisional a constituir será del 5 por 100 del precio de tasación y la definitiva del 10 por 100 de la adjudicación.

La apertura de plicas tendrá lugar a las doce horas del día siguiente hábil, en esta Casa Consistorial.

De no presentarse proposiciones que cubran el precio de tasación se celebrará una segunda subasta a los diez días hábiles, contados desde el señalado para la primera, a la misma hora, lugar y condiciones.

Zuera, 5 de abril de 1978. — El Alcalde, Víctor Escalona.

*Modelo de proposición*

Don ....., con domicilio en ....., calle ....., número ....., provisto del documento nacional de identidad número ....., enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número ....., correspondiente al día ....., y de las demás condiciones que se exigen para el aprovechamiento de madera de pino del monte número 264, denominado «Monte Alto», se comprometo a tomarlo a su cargo por la cantidad de ..... (en letra) ..... pesetas, con sujeción estricta al pliego de condiciones que rige la subasta y demás fijadas.

(Fecha y firma)

Núm. 2.914

Z U E R A

*Subasta de maderas de aclareos*

Cumplidos los trámites reglamentarios se anuncia la celebración de subasta pública para la enajenación del aprovechamiento de madera de pino de pequeño diámetro, procedente de aclareos, que se realizarán en el monte número 263, denominado «La Gazaperuela», y que se detalla a continuación:

Producto a subastar: 500 toneladas de madera de pino.

Precio unitario: 1.100 pesetas por tonelada.

Precio índice (25 por 100 más): 1.375 pesetas por tonelada.

Retirada de la madera: Sobre camino forestal, en cantidad suficiente para cargar un camión.

El plazo de presentación de proposiciones, por duplicado, será de veinte días hábiles, a contar del siguiente al en que sea publicado este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, con arreglo al modelo y disposiciones del pliego de condiciones obrantes en la Secretaría municipal.

La fianza a constituir será del 4 % sobre el precio de 550.000 pesetas.

La apertura de plicas tendrá lugar a las doce horas del día siguiente hábil, en esta Casa Consistorial.

Zuera, 5 de abril de 1978. — El Alcalde, Víctor Escalona.

*Modelo de proposición*

Don ....., con domicilio en ....., calle ....., número ....., provisto del documento nacional de identidad número ....., enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número ....., correspondiente al día ....., y de las demás condiciones que se exigen para el aprovechamiento de madera de aclareos del monte número 263, denominado «La Gazaperuela», se comprometo a tomarlo a su cargo por la cantidad unitaria de ..... (en letra) ..... pesetas, con sujeción estricta al pliego de condiciones que rige la subasta y demás fijadas.

(Fecha y firma)

**SECCION SEPTIMA****ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Juzgados de Primera Instancia**

Núm. 3.087

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Juez de primera instancia del número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 28 de abril de 1978, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo número 1.194 de 1976, a instancia de la Procuradora señora Bonilla, en representación de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, contra don Jesús-Javier Royo Zamora y doña María de los Angeles Polo Lorente, de Tauste, haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

Un turismo marca «Simca», modelo «1.200», matrícula Z-9432-D; tasado en 200.000 pesetas.

Se halla depositado en poder de don Angel Añón Rodrigo, vecino de Ejea de los Caballeros.

Dado en Zaragoza a trece de abril de mil novecientos setenta y ocho. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.010

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que por auto dictado en 21 de marzo de 1978, en el expediente tramitado en este Juzgado con el número 309 de 1977, se aprobó el convenio propuesto por procedimiento escrito por la compañía mercantil «Lackey», S. A., en 10 de noviembre de 1977, en sus dos opciones, mandando a los interesados a estar y pasar por él, en la variante asumida por cada uno, cuyo convenio, en lo sustancial, dice:

Primero. El presente convenio afecta a los acreedores, sin derecho de abstención, incluidos en la lista definitiva formulada por los interventores judiciales y aprobada por el Juzgado.

Segundo. «Lackey», S. A., abonará a sus acreedores comunes la totalidad de sus créditos, con una espera de cinco años, a contar desde la fecha de aprobación judicial del convenio, sin intereses y con pagos anuales, a realizar en la forma siguiente:

1. Al finalizar el primer año desde la fecha de aprobación del convenio se abonará un 10 por 100 de los créditos comunes.

2. Otro 10 por 100 al finalizar el segundo año.

3. Otro 10 por 100 al finalizar el tercer año.

4. Otro 25 por 100 al finalizar el cuarto año.

5. Y un 45 por 100 al finalizar el quinto año, en el que quedarán satisfechos todos los créditos.

Tercero. Los acreedores podrán adelantar el cobro de sus créditos sin otro requisito que el hacer constar a «Lackey», S. A., su derecho de acogerse al cobro anticipado, eligiendo entre cualquiera de las dos fórmulas siguientes:

1. Consentir quita de su crédito en un 50 por 100 y abono del restante 50 por 100 dentro de los tres meses siguientes a la aprobación del convenio.

2. Conceder quita del 25 por 100 de su crédito y obtener el pago del 75 por 100 restante, sin intereses y con las amortizaciones anuales siguientes:

a) Abono del 10 por 100 al finalizar el primer año desde la aprobación del convenio.

b) Otro 25 por 100 al final del segundo año.

c) Otro 40 por 100 al final del tercer año, con lo que se considerará cancelado el crédito.

Lo que se hace público para general conocimiento, conforme a lo dispuesto en la Ley de 26 de julio de 1922.

Dado en Zaragoza a seis de abril de mil novecientos setenta y ocho. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, Fernando Paricio.

Núm. 3.042  
JUZGADO NUM. 2

Cédula de notificación

El señor Juez de primera instancia del Juzgado núm. 2 de Zaragoza, por resolución de esta fecha dictada en juicio ejecutivo número 1.189 de 1977, promovido por «Hierros Alfonso», S. A., representada por el Procurador don Marcial-José Bibián Fierro, contra don Alfredo Marco Mairal, ha acordado se notifique a doña Elena Bustillo Lafoz, esposa del demandado, y cuyo domicilio y paradero se ignoran, que para responder de 209.430 pesetas de principal y 80.000 pesetas de intereses y costas se ha embargado al demandado el piso quinto, número 3-B, de la calle Cartagena, núm. 45 duplicado, de esta capital.

Lo que se le hace saber a los efectos prevenidos en la Ley Hipotecaria.

Zaragoza a once de abril de mil novecientos setenta y ocho. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.011  
JUZGADO NUM. 3

Don Joaquín Cereceda Marquínez, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en juicio declarativo de mayor cuantía seguido ante este Juzgado con el núm. 80 de 1977-B, a instancia de «Creaciones Suga», S. A., representada por el Procurador señor Faro Moreno, sobre reclamación de cantidad, contra «Vietro's», S. L., don Julio López Escuin y otros, se ha dictado la resolución que contiene el encabezamiento y parte dispositiva del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 15 de marzo de 1978. — El Ilmo. señor don Joaquín Cereceda Marquínez, Juez de primera instancia del Juzgado núm. 3 de los de Zaragoza, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, tramitados bajo el número de orden 80 de 1977, a instancia de «Creaciones Suga», S. A., con domicilio social en Zaragoza, representada por el Procurador de los Tribunales don José-Antonio Faro Moreno y asistida del Letrado don Godofredo Sancho Gimeno, contra la empresa «Vietro's», S. L., con domicilio en Zaragoza, y contra don Victoriano Muro Postigo, vecino igualmente de esta ciudad; don Fernando Ayu Peceño, vecino de Arcos de Jalón (Soria), y don Julio López Escuin, cuyo domicilio se ignora, todos ellos declarados en rebeldía, sobre reclamación de cantidad...

Fallo: Que debo condenar y condeno a «Vietro's», sociedad de responsabi-

lidad limitada, a don Victoriano Muro Postigo, a don Fernando Ayu Peceño y a don Julio López Escuin, a que paguen solidariamente a «Creaciones Suga», S. A., la cantidad de pesetas 5.437.010, más sus intereses legales desde el 28 de enero de 1977, y al pago de las costas de este juicio.

Notifíquese esta sentencia a los demandados en la forma dispuesta en el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si la actora no solicita su notificación personal en el plazo de diez días.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Joaquín Cereceda». (Rubricado).

Y para que tenga lugar la notificación de la sentencia, cuyos particulares se insertan, a la demandada «Vietro's», S. L., cuyo domicilio se ignora, expido el presente en Zaragoza a siete de abril de mil novecientos setenta y ocho. — El Juez, Joaquín Cereceda. — El Secretario, (ilegible).

Juzgados de Instrucción

Núm. 3.009

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Soterías Casamayor, Magistrado, Juez de instrucción del Juzgado número 1 de Zaragoza;

Por el presente edicto hace saber: Que en este Juzgado y con el número 680 de 1978-A se tramitan diligencias previas sobre lesiones de Angel-Fernando Martínez Guzmán, nacido en Valladolid, de 37 años de edad, casado, camarero, con último domicilio conocido en Lérida (calle Canónigo González, 18, segundo), en las cuales se ha acordado llamar de comparecencia ante este Juzgado para ser oído sobre los hechos ocurridos el pasado día 20 de marzo en Zaragoza, con motivo de sus lesiones, y ser reconocido por el señor Médico forense, haciéndole al mismo tiempo el ofrecimiento de acciones según lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Zaragoza a diez de abril de mil novecientos setenta y ocho. — El Juez, Rafael Soterías. — El Secretario, (ilegible).

Juzgados de Distrito

Núm. 2.979

JUZGADO NUM. 2

Don Fermín González García, Juez del Juzgado de distrito número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto hace saber: Que en el juicio verbal civil tramitado

en este Juzgado bajo el número 465 de 1977, instado por «Roto y Repuestos», S. A., representada por el Procurador señor Bibián Fierro, contra don A. Zayas, con domicilio en Sevilla (calle Venecia, 10), se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, los bienes que fueron embargados a la parte demandada, y que, con su valoración, son los siguientes:

Una mesa metálica, de oficina, con encimera de fórmica, con cinco cajones laterales y uno en el centro; en 5.000 pesetas.

Un mostrador metálico, con encimera de fórmica de 2 x 0'80 metros, con la parte central de cristal; en 4.000 pesetas.

Total, 9.000 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día 10 de mayo, a las doce horas, advirtiéndose:

Que para tomar parte en la misma deberán los licitadores depositar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y acreditar su personalidad, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación. Los bienes mencionados se hallan depositados en poder del demandado y en el domicilio del mismo, donde podrán ser examinados por quienes lo deseen.

Dado en Zaragoza a siete de abril de mil novecientos setenta y ocho. — El Juez, Fermín González. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.978

JUZGADO NUM. 6

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 591 de 1978 se ha acordado citar en el «Boletín Oficial» de la provincia a Lucía Villares Oviedo, de ignorado paradero, para que comparezca ante éste Juzgado de distrito el día 3 de mayo y hora de las once (sita en la plaza del Pilar, 2, cuarta planta), al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por daños en imprudencia, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

Zaragoza a ocho de abril de mil novecientos setenta y ocho. — El Secretario, Adolfo Cidoncha.

IMPRESA PROVINCIAL - ZARAGOZA

PRECIO DE INSERCIONES y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.  
Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.  
PRECIO: En la «Parte oficial», 25 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la «Parte no oficial», 30 pesetas ídem íd.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por año ... .. 1.500 pesetas  
Especial Ayuntamientos, por año ... .. 1.000  
Venta de ejemplares sueltos  
Número del año corriente: 8 pesetas.  
Número del año anterior: 15 pesetas.  
Número con dos años de antigüedad en adelante: 25 pesetas.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones